



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

14 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 16 C.M. 2016-607

Atendiendo la petición allegada por el apoderado del demandado adosada a folio 54, y los escritos allegados vía correo electrónico, el Juzgado dispone:

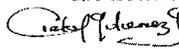
En caso de existir dineros a favor del demandado Jose Rodriguez Cuervo, se ordena su entrega, siempre y cuando le haya sido retenido a él, y no se encuentre embargado el remanente. La secretaría proceda de conformidad.

Una vez elaborada la orden de pago respectivo, entérese de ello a su apoderado o al ejecutado, vía correo electrónico indicando el procedimiento a seguir en cada caso.

Procédase de conformidad.

**Notifiquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez (2)**

15 OCT 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 129, de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 OCT 2020. Dos Mil Veinte

Ref. J 16 C.M. 2016-607

En punto del derecho de petición que presenta el apoderado de la parte demandada, debe poner de presente el juzgado que tratándose de actuaciones judiciales, el mismo se torna improcedente, ya que dentro de estos trámites, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia nacional<sup>4</sup>, tanto las partes como sus abogados deben ajustar sus escritos a las normas procedimentales y sustanciales aplicables al caso controvertido, disposiciones respecto de las cuales está obligado el juez a pronunciarse.

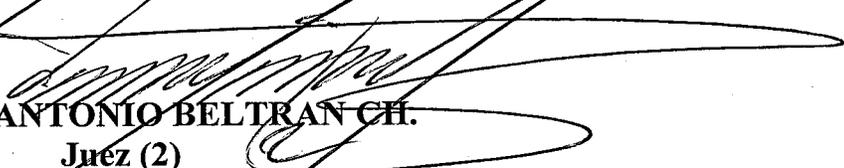
No obstante lo anterior el juzgado pone de presente al libelista el informe de títulos visible a folio 49, la providencia del 25 de noviembre de 2019 [fol 51], y en lo que respecta a lo orden de entrega estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Las demás inquietudes planteadas por el memorialista se podrán verificar al interior del proceso.

La oficina de apoyo remita a la dirección electrónica de la peticionaria la notificación de la respuesta al derecho de petición junto con las providencias relacionadas.

Procédase de conformidad.

**Cúmplase**

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez (2)

<sup>4</sup> Al respecto, ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que "en tratándose de actuaciones judiciales no es viable invocar la protección del derecho de petición, que sí procede frente a las solicitudes formuladas ante las demás autoridades públicas, dado que la dinámica procesal supone una sucesión de etapas impulsadas por el Juez, o por las partes, conforme a las reglas previamente establecidas para el juicio; al respecto es necesario tener en cuenta que lo pedido por aquellas y por los intervinientes en el juicio, se halla gobernado por las formas y oportunidades que impone el Código, además, la continua superación de etapas va agotando la posibilidad de hacer peticiones que no se hicieron en la ocasión debida



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

14 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 66 C.M. 2015-0731

Atendiendo la petición que antecede, y atendiendo lo manifestado por el apoderado actor a folio 145, el Juzgado dispone:

Ordenar la entrega de los dineros consignados con anterioridad al 29 de agosto de 2018 a favor de la parte actora. Así mismo los dineros consignados a partir del 30 de agosto de 2018, deberán ser entregados a favor de la parte demandada siempre y cuando no este embargado el remanente.

Una vez elaboradas las respectivas órdenes de pago, notifíquese vía correo electrónico a cada una de las partes, acerca del procedimiento a seguir para su pago efectivo.

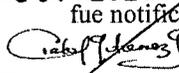
Ahora tal como lo solicita el demandando, por secretaría actualícense los oficios de desembargo y una vez cumplido ello notifíquese al ejecutado acerca del procedimiento a requerir para su retiro o diligenciamiento. De ser el caso, tramítense su envío a través del correo institucional de la secretaría, tanto al interesado como a la oficina destinatario.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad,

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

15 OCT 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 16 C.M – 2017-0687

Atendiendo la petición que antecede, el Juzgado dispone:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 001-891800 de la ciudad de Medellín, denunciado como de propiedad del extremo pasivo.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Medellín que corresponda, para que proceda de conformidad con el núm. 1° del artículo 593 del C.G.P.,

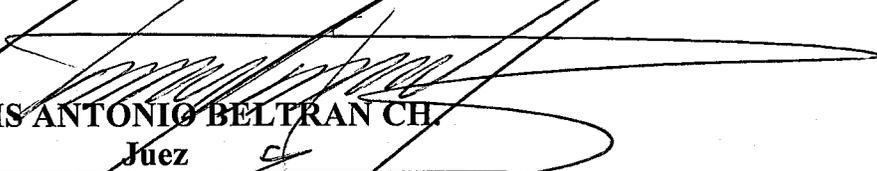
Así mismo, se insta a la oficina de apoyo a fin de que remitan a la dirección electrónica del demandante el referido oficio para surtir el trámite ante la entidad correspondiente.

Una vez acreditado el embargo del bien indicado en el inciso primero se resolverá lo referente a la medida cautelar de secuestro solicitada.

De otra parte téngase en cuenta de conformidad con lo establecido en el Inc 3° del Art 599 del C.G.P., se limitan las medidas cautelares a las ya decretadas.

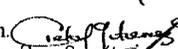
Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 OCT 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 12 C.M 2017-0057

Atendiendo la petición presentada conjuntamente por las partes, y toda vez que el escrito cumple los presupuestos establecidos por el Art 312 del C.G.P. Y 2469 del C.C. el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Banco Finandina S.A.** contra **John Alex Rodríguez Cárdenas** por **Transacción**.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.

5 Sin condena en costas

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C

15 OCT 2020 por anotación en estado N° 1012 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

*Cielo Julieth Gutiérrez González*

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 14 OCT 2020 Dos Mil Veinte

**Ref. J 18 C.M 2015-1433**

En punto de la petición que antecede, y una vez revisado el plenario, se hace necesario indicar que no es posible acceder a la inscripción de la medida cautelar, por cuanto el Juzgado 39 Civil Municipal no allegó los oficios con destino a la oficina de instrumentos públicos, comunicando que la medida debe continuar vigente a favor del presente asunto en virtud del embargo aquí decretado.

Por lo anterior, por secretaría requiérase al Juzgado 39 Civil Municipal a fin de que allegue los oficios señalados en precedencia. Oficiese.

La oficina de apoyo remita la comunicación desde el correo institucional a la dirección electrónica del Juzgado 39 Civil Municipal para el proceso 1998-1031.

Procédase de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
15 OCT 2020 Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez  
González Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 14 OCT 2020 Dos Mil Veinte

**Ref. J 18 C.M 2015-1433**

En punto de la petición que antecede, y una vez revisado el plenario, se hace necesario indicar que no es posible acceder a la inscripción de la medida cautelar, por cuanto el Juzgado 39 Civil Municipal no allegó los oficios con destino a la oficina de instrumentos públicos, comunicando que la medida debe continuar vigente a favor del presente asunto en virtud del embargo aquí decretado.

Por lo anterior, por secretaría requiérase al Juzgado 39 Civil Municipal a fin de que allegue los oficios señalados en precedencia. Oficiese.

La oficina de apoyo remita la comunicación desde el correo institucional a la dirección electrónica del Juzgado 39 Civil Municipal para el proceso 1998-1031.

Procédase de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

15 OCT 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez  
González Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 86 C.M. 2018 – 00643

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso adelantado por **Agrupación de Vivienda Portal de la 183 Propiedad Horizontal** contra **Libardo Chila Sánchez y María Claudia Bosigas Cardozo** por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, que pesan sobre los bienes embargados en el presente proceso. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción judicial, con la correspondiente anotación de su cancelación, con el fin de ser entregado a la parte demandada.
4. Cumplido lo anterior ARCHIVASE el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

15 OCT 2020 Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 57 C.M 2009-2251

Atendiendo la petición que antecede, y teniendo en cuenta que en auto de fecha 8 de septiembre de 2017 [fol 133], el Juzgado dispuso el embargo de las cuentas bancarias, por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino a los bancos relacionados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en la citada providencia, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

De otra parte, resulta improcedente acceder a la petición de requerir a la EPS para que suministre los datos del empleador del demandado, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

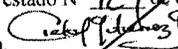
Por secretaria del correo institucional remítase al demandante el oficio a la dirección electrónica que obra dentro del plenario, para lo de su cargo. Déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 OCT 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 OCT 2020

Dos Mil Veinte

24-2007-470

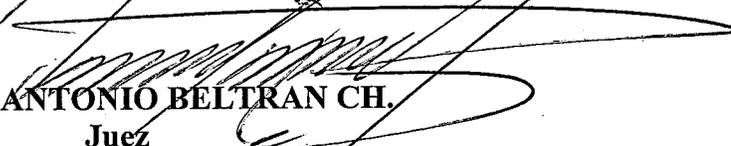
Ref. J: C.M-

En punto del escrito que antecede, se indica al profesional que no es procedente acceder a su petición por cuanto no existe ningún fundamento legal para la devolución del expediente al juzgado de origen.

De otra parte, respecto de la recaptura del automotor, estese la parte a lo dispuesto en providencia del 23 de septiembre de 2019. (Ver folios 43 a 50)

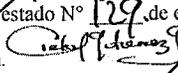
Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

15 OCT 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 129, de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 35 C.M. 2017 – 00940

Atendiendo la petición presentada por el apoderado de la ejecutante, la cual cumple las previsiones de que da cuenta el inciso 1° del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por **Bancolombia S.A. contra Augusto Saurith Fragozo por pago total de la obligación.**

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.

3. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

4. Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 129 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

15

OCT 2020



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

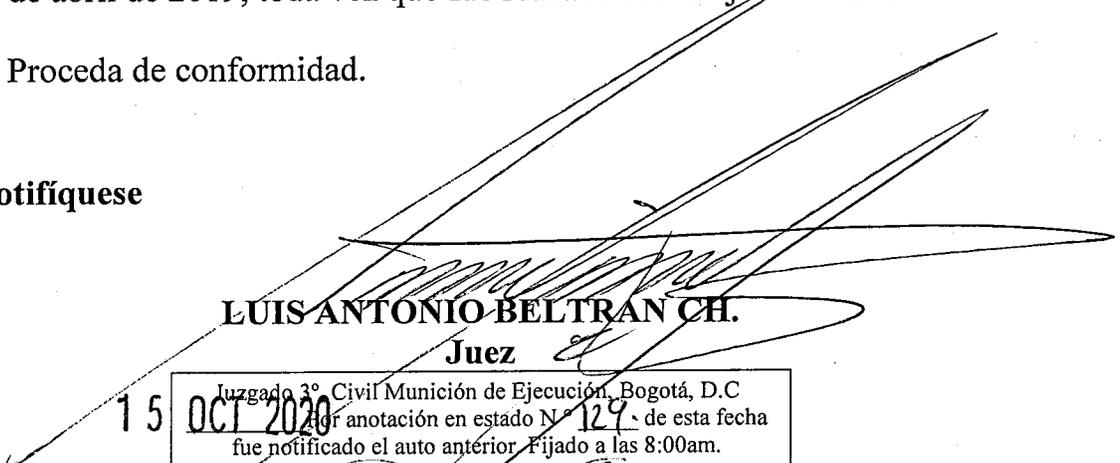
Bogotá D.C, 14 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 39 C.M. 2017 – 01182

Previamente a resolver la anterior petición, se requiere a la apoderada de la parte ejecutante, para que acredite el diligenciamiento del oficio Nro. 24540 de fecha 2 de abril de 2019, toda vez que fue retirado el 9 de julio de 2019.

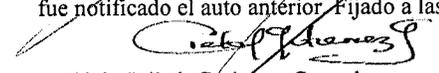
Proceda de conformidad.

Notifíquese

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

15 OCT 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 129 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 14 OCT 2020 Dos Mil Veinte

**Ref. J 66 C.M 2018-0381**

Procedente la solicitud que antecede, y en virtud de lo dispuesto en los No 9 y 10 del Art 593 concordante con lo señalado en el Art 599 del C.G. del P. se amplía el límite de la medida de embargo decretada por auto del 16 de julio de 2019 [fol. 2] a la suma de \$12.000.000.oo.

Por secretaría oficiase a la entidad correspondiente indicando que el embargo comunicado se mantiene hasta tanto se cumpla con el nuevo límite. Remítase del correo institucional al apoderado demandante los oficios a la dirección electrónica que obra dentro del plenario, para lo de su cargo. Déjense las constancias dentro del expediente.

Procédase de conformidad

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
**Juez (3)**

15 OCT 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 129, de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria

3/



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 OCT 2020 Dos Mil Veinte

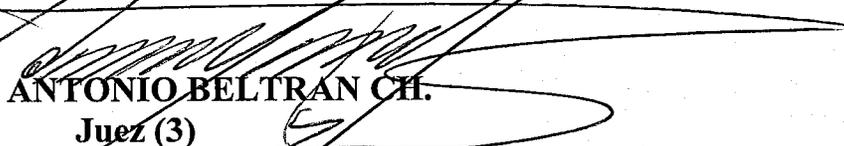
Ref. J 66 C.M 2018-0381

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

En caso de no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

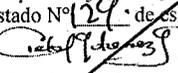
Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

15 OCT 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 24 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaría

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

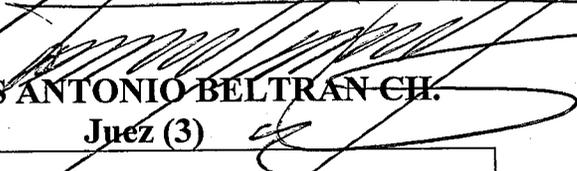
Bogotá D.C, 14 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 66 C.M-2018-0381

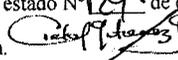
En punto de la petición que antecede, se hace necesario requerir a la parte demandada a fin de que allegue su escrito de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art 461 del C.G.P. Esto es allegando la liquidación del crédito actualizada, acompañada del título si a ello hubiere lugar.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez (3)

15 OCT 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el  
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez  
González -Secretaria

3/



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 OCT 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 55 C.M. 2014-0512

Atendiendo la petición allegada por el apoderado, tenga en cuenta el libelista que en auto del 7 de mayo de 2018 [fol 106] se dispuso la orden de entrega de dineros a favor de la actora.

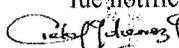
En consecuencia, por secretaría dese estricto cumplimiento a la citada providencia.

Procédase de conformidad.

**Notifíquese**

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
15 OCT 2020 Por anotación en estado N° 127 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 11 C.M. 2017- 0873

Respecto del escrito que antecede, no se acepta la renuncia allegada por el abogado de la parte ejecutada, toda vez que no aportó la comunicación efectuada al poderdante, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del Código General del Proceso

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° ----- de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



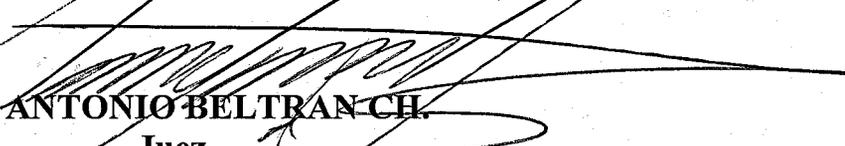
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **14 OCT 2020** de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 08 C.M. 2016- 0266

Agréguese a los autos el anterior escrito allegado por Almacenamiento de Vehículos por Embargo PRINCIPAL S.A.S. y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

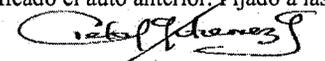
Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

**15 OCT 2020**

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° **129** de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

14 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 01 C.M. 2015 – 0008

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada Lilian Paola Téllez Rodríguez, como apoderada del extremo demandante -Cesionario, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

15 OCT 2020



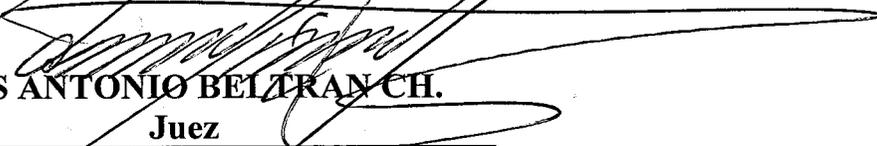
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 02 C.M. 2018 – 00418

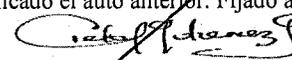
No es procede la anterior solicitud de reasumir el poder, la memorialista tenga en cuenta el auto de fecha 25 de julio de 2019 (fl. 45).

Notifíquese,

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
por anotación en estado N° 124 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gaitierrez Gonzalez – secretaria

15

OCT 2020



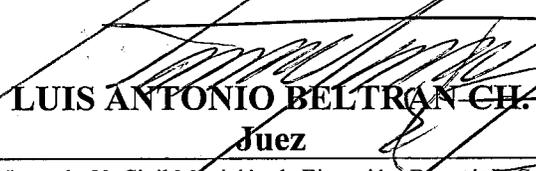
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 OCT 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 66 C.M. 2016- 01024

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada Claudia C Velásquez Convers, como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

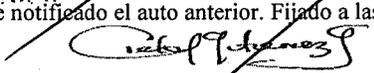
Notifíquese,

  
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

15

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C  
15 OCT 2020 por anotación en estado N° 129 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

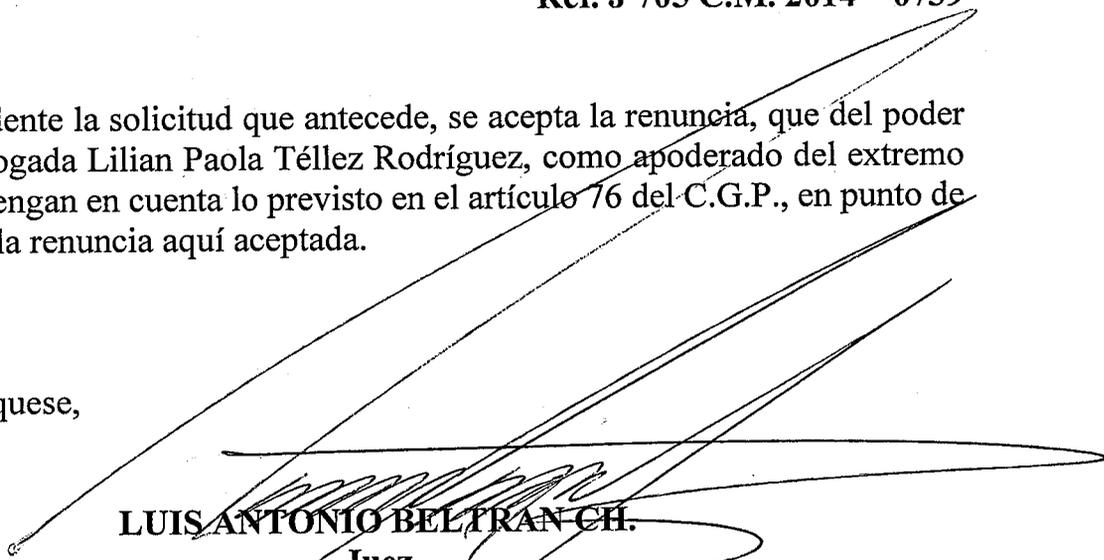
Bogotá D.C, 14 OCT 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 705 C.M. 2014- 0739

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada Lilian Paola Téllez Rodríguez, como apoderado del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,

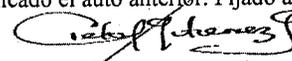
  
**LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.**

**Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

15 OCT 2020

Por anotación en estado N° 129 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

  
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 14 OCT 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 58 C.M 2013-0743

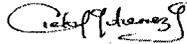
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia del 08 junio último, por medio de la cual se decretó la nulidad de lo actuado con posterioridad a lo dispuesto en auto del 17 de julio de 2019, el cual declaró la ilegalidad de la actuación vista a folio 861

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**  
Juez (3)

15 OCT 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° 129 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 14 OCT 2020 Dos Mil Veinte

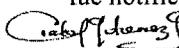
Ref. J 58 C.M 2013-0743

En cumplimiento a lo dispuesto por el Superior, proceda la secretaría a dar estricto cumplimiento al Art 326 del C.G.P en lo que respecta a la ampliación del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la pasiva, esto es, dar traslado del mismo a la parte contraria.

Proceda la secretaría con lo de su cargo, vencido el término señalado en el citado artículo, remítase las copias del expediente al superior en la forma señalada en el art 324 ejusdem, dejando las constancias del caso.

Notifíquese

  
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.  
Juez (3)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
15 OCT 2020 Por anotación en estado N° 129 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.  
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

3



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE**  
**SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

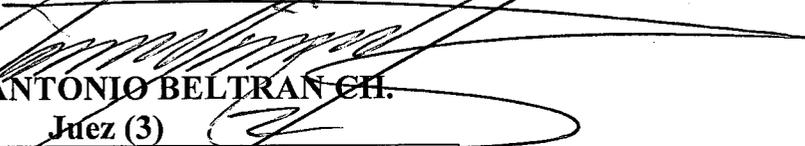
Dos Mil Veinte

**Ref. J 58 C.M 2013-0743**

Los escritos allegados por el apoderado demandante, incorpórense a los autos, vencido el término otorgado en auto de la misma calenda, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda

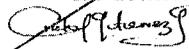
Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

**Notifíquese**

  
**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.**

**Juez (3)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C  
Por anotación en estado N° \_\_\_\_\_ de esta fecha  
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

3/